

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1665

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 30/99 los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, ganadera, forestal y, en general, todas aquellas contempladas en su parte pertinente, por la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), deberán acreditar el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, conforme a los valores establecidos por las Resoluciones Generales N° 1367/99 y sus modificatorias, haciendo entrega de la copia del comprobante de pago en los controles limítrofes establecidos;

Que en virtud a las diferencias existentes entre los valores de los productos primarios contenidos en las Resolución citada y los precios reales de mercado, esta Administración Tributaria considera procedente actualizar los mismos en función a la variación del valor de mercado y al informe de la Dirección de Bosques dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquense los precios que figuran en las Planillas Anexas N° I y N° V de la Resolución General N° 1367/99 y sus modificatorias, los que quedarán establecidos en los montos que para cada producto se establece en Planilla Anexa adjunta a la presente.

Artículo 2°: A los valores establecidos en Planilla Anexa se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley 3565.

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda norma contraria a la presente.

Artículo 4°: Lo dispuesto en la presente, comenzará a regir a partir del 05 de julio del 2010.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 JUL 2010
RRP/DNA
ivc



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

2010: "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810"

PLANILLA ANEXA N° I

PRODUCTOS	IMPUESTO FIJO POR TONELADA
ALGODÓN	9,00
SOJA	9,00
GIRASOL	9,00
MAÍZ	5,00
ARROZ	1,00
LINO	1,00
ALFALFA	1,00
SORGO	3,50
TRIGO	6,00
CAÑA DE AZÚCAR	0,20

PLANILLA ANEXA N° V

PRODUCTOS	IMPUESTO FIJO POR TONELADA
Rollizo de quebracho uso tánico (por Tn.)	2,00
Rollizo de quebracho colorado uso aserradero (por Tn.)	1,50
Rollizo de quebracho blanco (por Tn.)	1,20
Rollizo de algarrobo (por Tn.)	3,60
Rollizo de eucaliptus (por Tn.)	0,80
Rollizo de Francisco Alvarez (por Tn.)	1,40
Rollizo de guayacán (por Tn.)	2,00
Rollizo de guayaíbí (por Tn.)	1,40
Rollizo de lapacho (por Tn.)	3,50
Rollizo de laurel negro y amarillo (por Tn.)	1,40
Rollizo de palo lanza (por Tn.)	1,40
Rollizo de timbó colorado y blanco (por Tn.)	1,00
Rollizo de urunday (por Tn.)	1,80
Rollizo de guaraniná (por Tn.)	1,40
Rollizo de ibirá-pitá-í (por Tn.)	1,40
Rollizo de espina corona (por Tn.)	1,40
Leña campana muerta (por Tn.)	2,50
Leña vegetal mezcla (por Tn.)	2,00
Poste de cualquier madera (por unidad)	2,50
Rodrigones (precio por unidad)	0,03

RRP/NA
lvc